

✱

18  
C  
103  
32  
13(81)

# DON FERNANDO DE OSORNO Y BERART, CABALLERO DEL ÓRDEN REAL DE España, Intendente de ejército y de esta provincia, Corre- gidor de su capital y pueblos del distrito &c.

Hago saber, que con fecha de este dia me ha comunicado el Excmo. Sr. Comisario Regio de este reyno, lo siguiente:

"Habiendo resuelto el Sr. Ministro de Hacienda que los recibos del préstamo de millones, con que esta provincia sirvió á S. M. por disposicion del Excmo. Sr. Conde Sebastiani se admitan en pago de las fincas de bienes nacionales, que se vendieren en subasta, sin necesidad de ser convertidos en cédulas hipotecarias, y como si ellos mismos lo fuesen, baxo las precauciones convenientes para evitar su falsificacion; y considerando yo que por haberse cobrado este empréstito á tres manos, á saber: las de D. Francisco Gomez, tesorero de propios, D. Manuel Andeyro, en clase de tesorero extraordinario, y D. Francisco Espinosa, que lo es de rentas en esta capital, pudiera molestarte demasiado á los interesados, en las operaciones de la revalidacion, ó embarazarse la unidad y seguridad de ella, que tanto conviene á la confianza pública, he acordado se observe lo siguiente:

- 1.º Que todos los libros y papeles que puedan servir á comparar los recibos con los pagos verificados, se trasladen inmediatamente á la contaduría principal, como primer fundamento de la operacion que debe practicar su inmediato gefe.
  - 2.º Que todo tenedor de tales recibos haya de presentarlos, para su comprobacion, en la contaduría principal, donde se destinarán á este propósito las horas de once á una, desde el dia 14 del corriente, incluso los festivos.
  - 3.º Que siendo requisito indispensable la presencia del respectivo tesorero que dió el recibo, ya por que le compete desvanecer qualquiera duda que sobre ellos y sus asientos puedan ocurrir, y ya porque debe subscribir con el Contador el resultado de la comprobacion, asistirán todos tres á la contaduría principal á las horas señaladas; pero atendiendo á las otras obligaciones que cada uno tiene, se distribuirá la operacion en los términos siguientes: el D. Francisco Gomez, por cuya mano se percibió la mayor parte del empréstito, concurrirá los dias Domingo, Lunes, Martes y Miércoles de cada semana. El D. Manuel Andeyro los Juéves y Viérnes; y D. Francisco Espinosa los Sábados: advirtiendo al público de esta alternativa para que cada interesado acuda con sus recibos, en los dias de la asistencia del tesorero de quien se hallen firmados.
  - 4.º Que comprobados estos con los asientos del correspondiente cargo, los que resulten conformes se registren en un libro que tendrá el Contador á este fin, numerándose las partidas, y poniéndose en los mismos recibos los números que les pertenezca.
  - 5.º Que así registrados y numerados se escriba á su dorso la palabra *conforme*, la que autorizarán con su media firma el Contador y el respectivo tesorero, marcándose en la parte superior con una cifra que se dispondrá.
  - 6.º Que evacuada de este modo la comprobacion se prevenga al interesado pase con el recibo á esa intendencia, para que á continuacion del anterior requisito ponga V. S. *habilitase*, con su media firma y el sello de oficio, tomándose en la secretaría un ligero asiento del sugeto y cantidad revalidada, el qual se rubricará por el encargado de la mesa á que corresponda.
  - 7.º Que de aquellos interesados que no tengan en su poder los recibos del préstamo por haberlos dirigido á la corte, ó por haberlos extraviado de qualquier modo natural, se admitan por equivalente los testimonios ó certificaciones que presenten, sobre los quales se practicará la misma operacion, y resultando conformes de los libros de cargo se le pondrán las mismas inscripciones, con la diferencia de anotarse que se habilitan á falta del recibo original, el qual desde aquel momento, y aun para el caso de ser habido queda inútil y de ningun valor, anotándose esto al márgen de la respectiva partida en los libros del cargo, y expresándose en los de la revalidacion, para que en todo tiempo esté á la vista la subrogacion documental.
  - 8.º Que esta operacion haya de hacerse dentro de dos meses desde el 14 del corriente, en que se le dará principio, hasta igual dia de Diciembre próximo; pasado los quales no se admitirán sin un motivo especial y justificativo.
  - 9.º Se instruirá al público, en la forma acostumbrada, de todas estas circunstancias, para que esté advertido de lo que le compete observar, así en la revalidacion de estos recibos, como en el señalamiento de horas y términos.
- Todo lo que comunico á V. S. para que á la mayor brevedad disponga su enteró cumplimiento, y que, como va prevenido, se dé principio á esta operacion precisamente el dia 14 de este mes."

Lo que he mandado publicar por medio de este edicto, para que llegue á noticia de todos los interesados en el préstamo de que se trata: firmado en Granada á 11 de Octubre de 1810.

Fernando de Osorno

